



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00934 00
Temas y subtemas	Incorpora notificación. Notifica por conducta concluyente Incorpora contestación y excepciones Requiere Art. 317.

Se incorpora en archivo 019, constancia de diligenciamiento de la citación para notificación personal de los demandados, no obstante, la misma no será tenida en cuenta, al advertirse que, no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del Proceso, a saber:

Señala el demandante, enviar citación para notificación personal de los demandados JOSEFINA HERRERA MANRIQUE; JESÚS ANTONIO, JOHN JAIRO, JOSÉ ALBERTO, LUIS ÁNGEL, LUZ MARINA, OCTAVIO CORRE HERRERA a la dirección informada en el plenario, no obstante, se echa de menos el envío del formato y/o comunicación que contiene la información que señala el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del Proceso, así mismo se echa de menos la certificación expedida por la empresa postal que informe el estado de la entrega.

Respecto al formato de citación que debe enviarse para surtir la notificación de los demandados, y la certificación que dé cuenta del estado de la misma, ha de significar el Despacho que, siendo que siete de los demandados se localizan en la misma dirección, de utilizarse un solo formato, este debe comprender la totalidad de los nombres de los demandados a notificar o, a preferencia y elección del demandante, enviará citación por cada uno de los demandados. Luego y respecto a la certificación que expida la empresa certificada, esta deberá informar respecto a cada uno de los demandados, bien sea, en la misma certificación o de manera individual, cuidando en todo caso que, el número de guía del envío, sea coincidente en el formato utilizado, documentos anexos y certificación, respecto a cada uno de los demandados a los que se envíe la citación.

Ahora, respecto a la solicitud de emplazamiento de los demandados CARLOS ENRIQUE, GUILLERMO y ANA CECILIA CORRE HERRERA, de conformidad con el artículo 293 del C. G. del Proceso, se accede a lo solicitado frente a los demandados CARLOS ENRIQUE y GUILLERMO CORRE HERRERA, y en tal entendido se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 108 concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 del C. G. del Proceso, para lo cual se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Luego y respecto a la demandada ANA CECILIA CORRE HERRERA, de quien se conoce su número de identificación, ha de significar el Despacho que de una consulta en el Sistema General de Seguridad Social - ADRES, se estableció que la demandada se encuentra activa en el régimen contributivo, encontrándose afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A., razón por la cual, previo a ordenar su emplazamiento, se solicita a dicha entidad que proceda a informar al Despacho, los datos de localización y notificación de la demandada aquí referida. El oficio que se expida será diligenciado por el demandante.

En tal entendido, deberá el demandante diligenciar lo pertinente con la notificación de la parte demandada, en los términos del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, así mismo deberá diligenciar el oficio que aquí se ordena y el oficio No.2011 del 22/11/ 2011 visible en archivo 014, por medio del cual se comunica la orden de inscripción de la demanda, de tales diligencias, aportará al proceso constancia dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación con la sanción prevista en el artículo 317 del C. G. del Proceso, en el entendido de declarar el desistimiento tácito respecto a los demandados sobre los cuales no se gestione lo pertinente.

Luego se incorpora en archivo 020 y 021, escrito contentivo de poder, contestación e interposición de excepciones previas, allegado por el demandado, LUIS FERNANDO CORREA HERRERA, razón por la cual, se reconoce personería al abogado JUBER HARRY CAMARGO PULGARIN portador de la TP 277504 del C. S. de la Judicatura, para representar a LUIS FERNANDO CORREA HERRERA, en los términos del poder conferido.

En tal entendido, se tiene por notificado por conducta concluyente a LUIS FERNANDO CORRE HERRERA, en los términos del artículo 301 inciso 2º del C. G. del Proceso, puesto que no hay prueba de haber sido notificados

efectivamente de otra manera. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Ahora y respecto a la contestación a la demanda y al escrito de excepciones previas ha de significar el Despacho que sobre los mismos se emitirá pronunciamiento en el momento procesal pertinente.

Finalmente, remítase link de acceso al expediente al demandado aquí notificado y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 177** hoy **1 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce8bd002f4abf05b7b8667960b0e7812c92b48a9e415a59bb98177860220fe**
Documento generado en 31/10/2023 01:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>